

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
(POR SUMAS DE DINERO)
Radicado: 110014003016 2023 01118 00
Demandante: MAQUIEQUIPOS GUAMAL.
Demandados: SOCOLCO.

I.-Atendiendo el informe secretarial que antecede,¹ y teniendo en cuenta que los documentos aportados como base de la ejecución reúnen los requisitos del artículo 422 del C.G.P., el despacho con fundamento en el artículo 430 ibídem, dispone:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA (POR SUMAS DE DINERO) de MENOR CUANTIA, a favor de MAQUIEQUIPOS GUAMAL., y en contra de SOCIEDAD COLOMBIANA DE CONSTRUCCIONES SOCOLCO S.A.S., por los siguientes conceptos y sumas de dinero:²

1.-\$47'600.000.00., por concepto de capital contenido en los siguientes títulos:³

FACTURA No.	VALOR	FECHA DE EMISION	FECHA DE VENCIMIENTO
FE-173	\$11'900.000,00	02/02/2023	04/03/2023
FE-174	\$11'900.000,00	07/02/2023	09/03/2023
FE-180	\$11'900.000,00	15/03/2023	14/04/2023
FE-183	\$11'900.000,00	18/04/2023	18/05/2023
TOTAL	\$47'600.000.00		

1.1.- Los intereses moratorios sobre cada uno de los valores indicados en el numeral anterior, sin que pueda superar la tasa máxima legal permitida en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, ni el tope de usura, según la certificación que expida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al de la exigibilidad, hasta el pago total de la obligación.

2.- Respecto a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

3.- **COMUNÍQUESE** a la demandada que tiene cinco (5) días para pagar la obligación al acreedor. Así mismo, que cuenta con diez (10) días para proponer

¹ Dto pdf 007 exp dig

² Dto pdf 006 pags 4 a 8 ibídem

³ Dto pdf 001 pags 21 a 41 ib

excepciones. Términos que corren conjuntamente desde el día siguiente a la fecha de notificación del presente proveído.

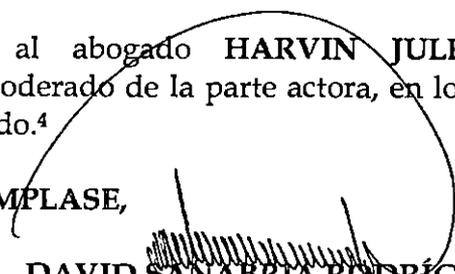
4.- NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, según el canal o el medio que se vaya a utilizar para cumplir con dicha actuación. (Sin que se viable hacer mixturas entre las disposiciones del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022).

Se advierte a la parte demandante, que deberá indicar al destinatario de la citación o notificación que debe comunicarse con el juzgado a través del correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que, en atención al uso de las TIC en los procesos judiciales, se privilegia la virtualidad, con las excepciones de ley.

PREVENIR a la parte ejecutante que debe garantizar que la empresa postal que contrate para surtir la notificación electrónica a la parte ejecutada le otorgue el acceso a toda la información (notificación, demanda y anexos) durante todo el término de notificación y traslado, sin que sea admisible que boquee u otorgue el ingreso por menos tiempo.

II.- RECONOCESE al abogado **HARVIN JULLIAN RISCANEVO MARTINEZ**, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.⁴

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ
(2)

⁴ Dto pdf 6 pags 9 a 10 exp dig